



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3320**

**Sancionada el 31 de octubre de 1958. Promulgada el 3 de noviembre de 1958.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 5.773, del 13 de noviembre de 1958.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Créanse, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, institutos que, bajo la denominación de Amparo Maternales e Infantiles tendrán por finalidad la protección de la madre y el niño.

Art. 2°.- La acción que desarrollen los institutos creados por la presente ley tendrán a:

- a) Procurar trabajo a la madre necesitada en talleres que se crearán al efecto.
- b) Elevar el nivel Social y Cultural de la madre.
- c) Capacitar a la madre en su función de tal y de ama de casa.
- d) Educar y brindar protección moral y material al niño.

Art. 3°.- El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública reglamentará las funciones de los Amparos Maternales e Infantiles.

Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir los edificios necesarios para el funcionamiento de los Amparos Maternales e Infantiles en los siguientes terrenos fiscales situados en la ciudad de Salta:

- a) Parcelas números 13, 14, 15, 16 y 17, Catastradas con los Nros. 10.261, 10.262, 10.263, 10.264 y 10.265, respectivamente, situadas en la Circunscripción I, Sección C, Manzana 44, ubicada entre las calles J. A. Fernández Vicario Toscano, Romero y Manuel Acevedo,
- b) Manzana 42 de la Sección G, Circunscripción I, Catastro número 1.490, situada entre las calles M. Cornejo, Ameghino, Brown y Necochea, que forma parte del Legado Güemes,
- c) Las parcelas que se detallan a continuación, expropiadas por Decreto Ley 770/56 con destino a la construcción de edificios escolares, y que por la presente ley quedan expresamente afectadas a estas obras: Nros. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, Catastros números 15.481, 15.483, 14.484, 15.485, 15.486, 7.828, 10.576 y 10.577, respectivamente, de la Manzana 25, ubicada en la Sección F. de la Circunscripción I.

Art. 5°.- Las municipalidades podrán convenir con el Poder Ejecutivo para que los beneficios de la presente ley lleguen a todas las localidades de la Provincia.

Art. 6°.- Inclúyese en el plan de obras a realizar en el año 1959 la construcción de los edificios a que se refiere el artículo 4°.

A tal efecto queda facultado el Poder Ejecutivo para ampliar el crédito correspondiente.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Juan M. Blanc – Luciano Leavy - Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de A. S. y Salud Pública**

Salta, noviembre 3 de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro**